



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ

IEEPCO-CG-SNI-73/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE ORDENA EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM, OAXACA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-09/2024.

Acuerdo por el que se ordena el registro y publicación del Dictamen que identifica el método de elección del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento al Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024, emitido el 23 de febrero de 2024, por el Consejo General.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.



SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Petición de cambio de régimen electoral.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 18 de mayo de 2023, registrado bajo el folio interno 001915, el Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam solicitó el cambio de régimen para el nombramiento de autoridades municipales, es decir, pasar del Sistema de Partidos Políticos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas (SNI).
- II. **Consulta ordenada por el Consejo General del Instituto.** En sesión extraordinaria urgente, celebrada el 21 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023¹, el Consejo General determinó la realización de un proceso de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada con la comunidad de San Baltazar Chichicápam, respecto del cambio del régimen de elección de sus autoridades municipales a Sistemas Normativos Indígenas.
- III. **Demanda ante la Sala Superior.** El 28 de septiembre de 2023, el Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam, presentó una demanda a fin de controvertir el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023. En la demanda, la parte actora solicitó el salto de instancia (per saltum), razón por la cual, una vez publicitado el recurso, esta autoridad remitió la documentación respectiva a la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), quedando registrado bajo el expediente SUP-JDC-502/2023.
- IV. **Resolución de la Sala Superior del TEPJF.** Mediante acuerdo dictado el 25 de octubre de 2023, dentro del expediente SUP-JDC-502/2023², la Sala

¹ Disponible para su consulta https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2023/GIEEPCO_CG_SNI_41_2023.pdf

² Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/502/SUP_2023_JDC_502-1293510.pdf

Superior determinó que la Sala Regional Xalapa es competente para calificar la acción *per saltum* promovida.



V. Acuerdo de Sala Xalapa del TEPJF. El 30 de octubre de 2023, la Sala Regional determinó declararse improcedente para conocer el medio de impugnación, toda vez que el acto impugnado carecía de definitividad y firmeza; y no se justificaba el conocimiento vía *per saltum* o salto de instancia. En ese sentido, reencauzó la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), para que, en el ámbito de sus atribuciones, fuera quien determinara lo que en derecho corresponda respecto del acto impugnado.

VI. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. El 11 de diciembre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), emitió sentencia dentro del expediente JDC/174/2023^{3 4} y ordenó al Consejo General del Instituto:

“implementar las acciones necesarias para realizar la consulta previa conforme a los parámetros del acuerdo impugnado IEEPCO-CG-SNI-41/2023, ello, antes del veinte de febrero de dos mil veinticuatro, fecha que es anterior al inicio de las etapas de registro de las candidaturas del actual periodo electoral”.

VII. Acuerdo sobre el cambio de régimen electoral. En sesión extraordinaria urgente, celebrada el 23 de febrero de 2024, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024⁵, en cumplimiento a la sentencia dictada por el TEEO en el expediente JDC/174/2023, el Consejo General del Instituto, declaró como jurídicamente válida la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, por lo que, declaró procedente el cambio de régimen de elecciones del municipio de San Baltazar Chichicápam, a Sistemas Normativos Indígenas, tal como fue decidido en la Asamblea General Comunitaria realizada el 28 de enero de 2024.

VIII. Solicitud de información sobre el Sistema Normativo Indígena de San Baltazar Chichicápam. En cumplimiento a los incisos c y d del resolutivo TERCERO y CUARTO del referido Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024, mediante oficio IEEPCO/DESNI/776/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la autoridad municipal de San Baltazar Chichicápam, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas,

³ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDC-174-2023.pdf>

⁴ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDC-174-2023.pdf>

⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_09_2024.pdf

prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

IX. Información relativa al Sistema Normativo de San Baltazar Chichicápam. Mediante oficio número MSBC/2024/00020, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de junio de 2024, identificado con el número de folio interno 009301, el Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam, remitió las siguientes documentales:

1. Copia certificada de la Convocatoria emitida el 28 de abril de 2024, para la Asamblea General Comunitaria celebrada el 5 de mayo de 2024.
2. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 5 de mayo de 2024, con sus respectivas listas de asistencia.
3. Cuestionario requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades municipales.

De dicha documentación se desprende que el 5 de mayo de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria para identificar el método de elección de las concejalías al Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. *REGISTRO DE ASISTENCIA.*
2. *VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM LEGAL.*
3. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.*
4. *NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CAMBIO DE RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO, DE PARTIDOS POLÍTICOS A SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS (USOS Y COSTUMBRES), CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, APROBADA POR LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, DICTADA EN EL EXPEDIENTE JDC/174/2023, MISMO QUE SUS FUNCIONES CONCLUIRÁN UNA VEZ REALIZADA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM, OAXACA.*
5. *IDENTIFICAR EL MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN BALTAZAR*

CHICHICÁPAM, OAXACA, POR EL RÉGIMEN DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS (USOS Y COSTUMBRES).

6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 10:37 horas del 5 de mayo de 2024, con la presencia de 406 personas (134 mujeres y 272 hombres). En lo que interesa, en el punto 6 contestaron el cuestionario, recabaron información respecto a las instituciones, normas y procedimiento electoral que tiene el municipio; posteriormente, dieron lectura y una vez analizado por la Asamblea lo sometieron a votación, por lo que, **el cuestionario fue aprobado por 325 asambleístas**. Por último, la Asamblea fue clausurada por el Presidente de la Mesa de los Debates a las 13:35 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.



- X. **Documentación complementaria.** Mediante oficio número MSBC/2024/00030, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de junio de 2024, identificado con el número de folio interno 009499, la Síndica Municipal de San Baltazar Chichicápam, remitió las constancias de la difusión mediante aparatos de sonido, radiodifusora y redes sociales de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria celebrada el 5 de mayo de 2024.
- XI. **Estudio e identificación del método de elección.** Con la información proporcionada por la comunidad, la DESNI procedió a identificar las normas, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección de San Baltazar Chichicápam a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-001/2024 y que formará parte del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024.
- XII. **Remisión del Dictamen que identifican el método electoral de San Baltazar Chichicápam.** En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral del artículo 278 de la LIPEEO, mediante oficio de fecha 25 de septiembre de 2024, la DESNI remitió el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-001/2024 a la Presidencia del Consejo General de este Instituto.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de su máximo órgano directivo, es competente para conocer, aprobar y ordenar el registro y publicación de dictámenes en los que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas identifica los métodos electorales de los municipios sujetos a dicho régimen político electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, pues dicho precepto dispone que concluidos los trabajos de la Dirección, los pondrá a “consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente”.
2. En el mismo sentido, conforme a lo dispuesto en el numerales 4, 5, 8 y 9 del indicado artículo, corresponde a este Consejo General, aprobar el Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, así como ordenar la inscripción y publicación de los Estatutos Electorales comunitarios.



SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁶.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º, 4º, 6º Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; 1, 4, 6, 7 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen el Derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
4. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas

⁶ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.



5. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁷. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas⁸ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten⁹.

6. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades, así como modificarlas y actualizarlas, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), le corresponde elaborar el Dictamen con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

7. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

⁷ Tesis de Jurisprudencia LIII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

⁸ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

⁹ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

8. No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.



TERCERA. Elaboración y aprobación del Dictamen que identifica el método de elección.

CONSEJO GENERAL

OAXACA DE JUÁREZ OAX

9. El artículo 52 de la LIPEEO, dispone que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) debe, entre otras atribuciones, garantizar y promover el fortalecimiento y respeto de los sistemas normativos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano para la elección de sus autoridades o representantes en el marco de respeto a los derechos humanos y la paridad de género, garantizando lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Constitución Local; así también, tiene la facultad de elaborar el proyecto de dictamen de procedencia para la inscripción de los informes, o en su caso, los estatutos electorales comunitarios, que soliciten las instancias municipales competentes, y someterlo a conocimiento del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.
10. De acuerdo con el Antecedente XI del presente Acuerdo, la DESNI procedió a la identificación del método electoral del municipio que nos ocupa y con ello se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024.
11. Cabe decir que el principio de maximización de la autonomía y la mínima restricción del Estado, permiten salvaguardar y proteger los Sistemas Normativos Indígenas, pues resulta conforme con los artículos 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que tutela el derecho de Libre Determinación frente a una norma procedimental que ordena al Instituto aprobar los dictámenes respectivos 90 días anteriores al inicio del año electoral.
12. Ahora bien, los Dictámenes que precisan el sistema normativo de cada municipio, reconocidos como un esfuerzo de sistematización de las normas, procedimientos y formas de elección en cada uno de ellos, serán un instrumento de gran importancia para que el Instituto cumpla con el mandato legal de calificar las elecciones de los municipios sujetos al régimen de sistemas normativos, en los que debe verificar que cumplan con sus normas comunitarias o los acuerdos previos. Con base en ellos, la afirmación que una elección cumple o no con el

sistema normativo del municipio de que se trate, irá precedido de la verificación de cumplimiento de las normas específicas que ahora se han identificado.

13. En mérito de lo anterior, conforme al segundo párrafo del numeral 6, artículo 273 de la LIPEEO, este Instituto es garante de los derechos tutelados por los artículos 1º y 2º de la CPEUM, y 16 de la CPELSO para salvaguardar el derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas expresada en sus sistemas normativos internos y la autonomía para elegir a sus autoridades o gobiernos locales, así como en el reconocimiento a la diversidad de culturas y sistemas normativos existentes en el Estado.



14. Por ello, se estima procedente ordenar el registro y publicación del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-001/2024, realizado por la Dirección Ejecutiva, que se adjunta al presente Acuerdo, por el que se identifica el método electoral del municipio de San Baltazar Chichicápam, sujeto ahora al régimen de Sistemas Normativos Indígenas y que, como ya se precisó, formará parte del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024.

15. Lo anterior tiene su justificación en el hecho de que San Baltazar Chichicápam recientemente cambió de régimen electoral y conforme a la información proporcionada, misma que está contenida en Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-001/2024, a principios del mes de octubre procederán al nombramiento de sus autoridades municipales, por lo que, resulta necesario dotar de certeza a la comunidad respecto de las reglas que regirán y serán empleadas en su proceso electivo.

CUARTA. Precisión y Adición.

16. Como se indica en el Dictamen respectivo de San Baltazar Chichicápam, para su elaboración se empleó la información proporcionada por la autoridad municipal en funciones, la cual fue discutida y aprobada en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 5 de mayo de 2024. Pese a ello, la autoridad municipal y/o asamblea respectiva podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

QUINTA. Publicidad.

17. Para efectos de conocimiento y publicidad, con fundamento en lo que disponen los artículo 30, numeral 10, y 278 numerales 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, resulta pertinente y necesario solicitar a las autoridades municipales que, conforme a sus atribuciones,

coadyuven con el Instituto y den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de sus comunidades y, de ser posible, informen de ello en la siguiente asamblea comunitaria.

SEXTA. Conclusión.



18. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 5, 273, 278 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica TERCERA del presente Acuerdo, se aprueba en sus términos el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-001/2024, que identifica el método electoral del municipio de San Baltazar Chichicápam, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, en consecuencia, se ordena su registro para que, en su comento, se incorpore al Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo indicado en la Razones Jurídicas CUARTA Y QUINTA, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, envíese a la comunidad de San Baltazar Chichicápam el Dictamen respectivo para efecto de que la autoridad municipal y/o asamblea respectiva puedan hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, así mismo, en coadyuvancia con el Instituto, den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de su comunidad y, de ser posible, informen de ello en la siguiente asamblea comunitaria.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y

Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho octubre de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**



SECRETARIA EJECUTIVA

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ
GÓMEZ**